

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.
Contestación de

la Demanda.El Licenciado Leosmar Tristán, en representación de Central Games, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°061 25 de agosto de 1997, dictada por la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Concurrimos en esta ocasión ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa que se ha dejado enunciada en el margen superior de este escrito.

Al respecto, señalamos que nuestra actuación en este proceso se da conforme al numeral 2, del artículo 348 del Código Judicial, es decir, intervenimos en defensa de la Resolución N°061 de 25 de agosto de 1997, emitida por la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

En cuanto a la pretensión incoada por el apoderado judicial de la empresa Central Games, S.A., consideramos que no le asiste la razón, ya que carece de fundamento jurídico, tal como lo demostraremos en el curso del presente negocio.

II. Los hechos u omisiones en que se fundamenta la acción, los contestamos así:

Primero:Aceptamos por ser cierto que la Junta de Control de Juegos dictó la Resolución No. 061 de 25 de agosto de 1997, por la cual se ordena a la empresa Central Games, S.A., el retiro de nueve (9) máquinas electrónicas Tipo C; lo demás, constituye una alegación del demandante, por tanto, la rechazamos.

Segundo:Aceptamos por ser cierto, que la empresa Central Games, S.A., interpuso Recurso de Reconsideración con Apelación en subsidio contra la Resolución No. 061 de 25 de agosto de 1997, y que mediante la Resolución No. 068 de 11 de noviembre de 1997, se confirma lo actuado por la Junta de Control de Juegos; lo demás constituye una alegación del demandante, por tanto, la rechazamos.

Tercero:Este hecho tal como viene expuesto por el demandante es parcialmente cierto, ya que debemos tener presente que la autorización sólo fue otorgada para ocho (8) máquinas electrónicas Tipo C.

Cuarto:Aceptamos por ser cierto que la empresa Central Games, S.A. pagó el impuesto correspondiente por la operación de varias máquinas electrónicas Tipo C, sin embargo, este pago no sustenta legalmente la operación de aquellas máquinas que no contaban con la previa autorización de la Junta de Control de Juegos.

II. Respecto a las disposiciones legales que se estiman violadas y el concepto en que lo han sido, la Procuraduría de la Administración, los contesta así:

El procurador judicial de la empresa Central Games, S.A. considera que la Resolución N°061 de 25 de agosto de 1997 de la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, infringe los artículos 1, 3, y 21 de la Resolución N°028 de 18 de diciembre de 1995, que literalmente dicen:

"Artículo 1: Ninguna persona natural o jurídica podrá instalar para su operación, en establecimientos públicos o privados, máquinas electrónicas accionadas por monedas o papel moneda, mediante las cuales se obtengan por parte de los jugadores compensación en razón de sus apuestas, sí previamente no han obtenido la correspondiente autorización de la Junta de Control de Juegos, luego de cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento".

- o - o -

"Artículo 3: Sólo se permitirá la ejecución de los actos enunciados en el artículo anterior a personas naturales o jurídicas, asociaciones accidentales o consorcios, que hubiesen obtenido previamente de la Junta de Control de Juegos la autorización correspondiente".

- o - o -

"Artículo 21: El permiso de explotación se cancelará por las siguientes causales:

...

3. Por la revocación con ocasión de la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento o por la comprobación de falsedad de algunos de los datos consignados en la solicitud del permiso de explotación o en el de renovación, transferencia o modificación..."

- o - o -

Considera el demandante que, la Resolución impugnada viola las normas legales citadas, ya que la empresa Central Games, S.A. contaba con la autorización respectiva para la operación de las nueve (9) máquinas electrónicas Tipo "C", tal como lo confirman las Notas de entrega fechadas 17 de mayo y 26 de junio de 1997. Además, el actor estima que la Junta de Control de Juegos invoca una causal no existente en la Resolución N°28 de 18 de diciembre de 1995, para proceder a la cancelación del Permiso de la empresa Central Games, S.A.

Sin embargo, este Despacho disiente del criterio expuesto por el demandante, toda vez que debemos tener presente que las funciones que realiza la Junta de Control de Juegos tienen su fundamento en una previsión constitucional consagrada en el artículo 292 de la Constitución Política; la cual es desarrollada, por disposición legal, por la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien a su vez dicta varias reglamentaciones con el propósito de que se dé el adecuado desenvolvimiento de la explotación de los juegos de suerte y azar, y de las actividades que originen apuestas en beneficio exclusivo del Tesoro Nacional.

Contrario a lo expuesto por el demandante, los artículos 1 y 3 de la Resolución N°28 de 18 de diciembre de 1995, establecen como requisito indispensable para la operación en establecimientos públicos o privados de máquinas electrónicas accionadas por monedas o papel moneda, la autorización previa de la Junta de Control de Juegos. Al respecto el artículo 2, ibídem, precisa lo siguiente:

"Artículo 2: La explotación, operación, importación, ensamblaje y manufactura de toda máquina o aparato, manual, mecánico, electromecánico o electrónico, que accionado por fichas, monedas, "tokens", papel moneda, tarjetas magnéticas o mediante un sistema de créditos, ejecute juegos de azar de cualquier naturaleza o descripción que produzcan o den como resultado final al usuario la pérdida o ganancia de dinero, quedan bajo el control, supervisión y autorización previa de la Junta de Control de Juegos. La Junta podrá cancelar la autorización concedida cuando, a su juicio, así lo aconseje el interés público".

- o - o -

Al respecto debemos tener presente que la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en su sesión del día 3 de julio de 1995, únicamente le había concedido a la empresa Central Games, S.A. la operación para ocho (8) máquinas electrónicas accionadas por monedas o papel monedas. Se lleva a cabo una investigación a través de la cual se determinó que la empresa Central Games, S.A. se encontraba operando 17 máquinas electrónicas Tipo "C", lo cual evidencia que existen 9 máquinas de la empresa demandante, que se encontraban operando sin la debida autorización, lo cual motivó que se expidiera la Resolución N°061 de 25 de agosto de 1997, por la cual se retiran las 9 máquinas que se encontraban funcionando sin la debida autorización.

En este punto es preciso señalar, que la autorización de que versan los artículos 1,2 y 3 de la Resolución N°028 de 18 de diciembre de 1995, debe ser una autorización otorgada por el Pleno de la Junta de Control de Juegos; es así, que la entrega de placas a la empresa Central Games, S.A., para la operación de máquinas electrónicas Tipo "C", en virtud de las Notas S/N, con fecha de 17 de mayo y 26 de junio de 1997, constituye un hecho irregular que no debe considerarse como una autorización otorgada de manera legítima, toda vez que quien da la autorización para la operación de estas máquinas, es el Pleno de la Junta de Control de Juegos, y no aisladamente su Director, ya que esta autoridad administrativa es la encargada de dar seguimiento a las decisiones que tome la Junta, al tenor de lo que dispone el artículo 1043 del Código Fiscal, que dice:

"Artículo 1043: El Estado explotará los juegos de suerte y azar y las actividades que originan apuestas, por conducto de la Junta de Control de Juegos, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Esta estará compuesta así: El Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá; el Contralor General de la República y un miembro designado por el Consejo Nacional de Legislación. La Junta tendrá un Director Ejecutivo, con el fin de dar seguimiento a las decisiones que tome la Junta y cumplir con las atribuciones de control y fiscalización. Además contará con un Secretario y un Asesor..."

- o - o -

Aunado a lo anterior, no se configura la alegada infracción al artículo 21 de la Resolución No. 028 de 18 de diciembre de 1995, toda vez que a través de la Resolución impugnada se procede a únicamente a retirar del comercio las máquinas tragamonedas que no tienen la debida autorización de la Junta de Control de Juegos; por tanto, es una situación jurídica diferente a la cancelación de la Licencia que preceptúa el artículo 21 citado. En otras palabras, en este proceso no se discute la cancelación del permiso de Explotación otorgado a la empresa Central Games, S.A., ya que evidentemente éste no ha sido cancelado, sino que el mismo versa sobre la orden emanada de la Junta de Control de Juegos para que la empresa demandante adecúe el límite de operación de 8 máquinas electrónicas que fuese aprobado por la Junta de Control de Juegos en su sesión del día 3 de julio de 1995.

Al respecto, el Informe Explicativo de Conducta, rendido por el Ministro de Hacienda y Tesoro, en su calidad de Presidente de la Junta de Control de Juegos, dice lo siguiente:

"...ante el actual proceso de modernización de los Casinos Nacionales y con la finalidad de garantizar la seguridad de las inversiones y evitar situaciones que puedan constituir modalidades de competencia desleal y con la finalidad de salvaguardar el interés público, la Junta de Control de Juegos le ordenó a la empresa Central Games, S.A., se ajustase al límite original de ocho (8) máquinas electrónicas que le fuera autorizado por la Junta de Control de Juegos en su sesión celebrada el día 3 de julio de 1995.

Al ordenarle a la empresa Central Games, S.A., que se ajuste al límite original de ocho (8) máquinas que le fue autorizado por el Pleno de la Junta de Control de Juegos y no por su Director Ejecutivo, en su sesión del día 3 de julio de 1995, se le está brindando seguridad a las inversiones y evitando que se susciten situaciones que se pueden constituir en modalidades de competencia desleal dentro del proceso de modernización de los Casinos Nacionales...

En resumen, la acción de la Junta de Control de Juegos está encaminada a aplicar los correctivos necesarios ante la situación presentada, con la finalidad de salvaguardar el interés público, garantizar la debida seguridad de las inversiones y evitar casos que puedan constituirse en situaciones de competencia desleal..."

- o - o -

Por lo expuesto, solicitamos muy respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera que rechacen las pretensiones de la empresa Central Games, S.A., representada judicialmente por el Licdo. Leosmar Tristán, y en consecuencia, se declare legal, la Resolución N°061 de 25 de agosto de 1997 dictada por la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

III. Pruebas: Aceptamos los originales y las copias debidamente autenticadas que se han presentado con el libelo de la demanda.

IV. Derecho: Negamos el Invocado.